

Los Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ¹

Universidad de Salamanca
jcalvo@usal.es

La Asociación de Antiguos Alumnos de Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria entra ahora en una fase de inicial consolidación, en varios órdenes. Han pasado algunos años desde aquellas primeras conversaciones con los colegas que entonces estaban en el Centro y con algunos más de los que ya eran antiguos alumnos, que nos hicieron llegar sus opiniones a través de largos correos electrónicos. Las dos ideas más repetidas eran siempre el mantenimiento de los vínculos y la extensión del proyecto educativo del Colegio Mayor más allá de unos límites meramente geográficos y temporales.

Fruto de aquellos primeros intercambios de ideas, se presentó en sociedad una redacción preliminar de Estatutos, en coincidencia con lo que llamamos I Encuentro Anual, celebrado en Salamanca el 16 de junio de 2007. Convenientemente estudiados y retocados, en virtud de estos Estatutos se dio paso entonces a la designación de una primera Comisión Permanente, que habría de poner en funcionamiento esta incipiente, aunque decidida, Asociación de Antiguos Alumnos.

¹ José Antonio Calvo Gómez es Licenciado en Estudios Eclesiásticos y en Teología por la Universidad Pontificia de Salamanca; Licenciado en Geografía e Historia y Doctor en Historia por la Universidad de Salamanca; y estudiante de cuarto de Historia del Arte en la misma Universidad de Salamanca. Además, el autor es el presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria.

Dos años después, el 24 de octubre de 2009, tuvo lugar también en Salamanca el II Encuentro Anual. El acontecimiento resultó señalado por dos motivos, principalmente. En primer lugar, este segundo Encuentro y el Congreso General ordinario consiguiente coincidieron con las celebraciones del XX Aniversario del Colegio, que iniciara su andadura en el ya lejano octubre de 1989, de la mano del Equipo Directivo del Colegio Diocesano de Ávila y de Gonzalo Jiménez Sánchez, su primer Director, que también se hizo presente en Salamanca en esta jornada festiva.

En segundo lugar, este Congreso General se desarrolló de acuerdo a los Estatutos inicialmente aprobados en la sesión del 16 de junio, que sólo estaban a la espera de su reconocimiento por los organismos autonómicos correspondientes. Precisamente, a propuesta del Presidente, se sometió a votación la puesta en marcha de los trámites necesarios para la legalización de la Asociación en la Junta de Castilla y León. La aprobación por unanimidad de esta propuesta, con las novedades incorporadas en los Estatutos presentados en la sesión del Congreso General Constituyente de junio del 2007, obliga a publicar ahora el texto definitivo depositado en la Administración regional.

En este Congreso General de octubre de 2009 fueron designados los siguientes cargos:

- Presidente: D. José Antonio Calvo Gómez, director del Colegio.
- Secretario Técnico: D. Jesús María Arenas Arias, formador del Colegio.
- Secretario General: D. Domingo López Sainz.
- Tesorero: D. Alberto Burgos Olmedo.
- Delgado de la promoción alfa: D. Rafael Morán Clemente.
- Delgado de la Promoción beta: D. Manuel Ángel Fernández Blázquez.
- Delgado de la Promoción gamma: D. Julián Sanz García.
- Delgado de la Promoción delta: D. Pablo Martín Rata.
- Delgado de la Promoción épsilon: D. David López Martín.

Terminadas las votaciones, el nuevo Secretario General dirigió unas palabras a la Asamblea a la que pidió una estrecha colaboración para que el proyecto pudiera funcionar. Como último punto del orden del día se abordó la necesidad de fijación de una fecha concreta para la reunión anual, que quedó establecida para el sábado después de la semana de Pascua.

El III Encuentro Anual de Antiguos Alumnos, como decimos, quedó fijado para después de la semana de Pascua. Concretamente, tuvo lugar el 10 de abril de 2010, con la asistencia de un buen número de asociados. Aprobada el acta de la sesión anterior y anotadas algunas nuevas actividades a desarrollar a partir de ese

momento, el Encuentro se completó con una comida de hermandad en un restaurante cercano.

Todos los pasos legales han quedado fijados a lo largo de estos meses. La Asociación ya tiene vida propia, con un número cada vez mayor de asociados, con una interesante propuesta de actividades, que pasa, entre otras, por la organización de encuentros deportivos, por la creación de una página digital o por la apertura de una bolsa de empleo para los socios recién graduados.

Desde el equipo directivo de la Asociación animamos a todos los Antiguos Alumnos del Colegio Mayor a integrarse en ella. Todos los que este año pasan a la reserva de entre los Colegiales del Tomás están invitados a participar en las actividades de la Asociación, especialmente en el IV Encuentro Anual fijado para el día 9 de abril del 2011.

Añadimos, a continuación, algunos de los documentos presentados en la Junta de Castilla y León y los Estatutos aprobados definitivamente que rigen desde entonces en el funcionamiento de esta Asociación.

DOCUMENTACIÓN

1

2009. Octubre, 24. Salamanca

Solicitud de inscripción de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria, de Salamanca

Don José Antonio Calvo Gómez con D.N.I. número 06580287 X y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Avenida Maristas número 122-138, piso bajo, localidad Salamanca, provincia Salamanca, código postal 37007, teléfono 923 28 22 22,

EXPONE

1. Que la Asociación denominada “Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria” fue constituida en la reunión del día 24 de octubre de 2009, como consta en el acta fundacional, y entre otros acuerdos adoptó el de facultar al que suscribe para solicitar su inscripción en el registro correspondiente.

2. Que, en cumplimiento de lo indicado en el acta fundacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Constitución y en la Ley Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, acompaña a este escrito, en ejemplar duplicado firmado por todos los socios fundadores, acta fundacional, estatutos por los que se regirá la Asociación, y un ejemplar de autorización del domicilio social y acreditación de la identidad de todos los socio promotores, por lo que,

SOLICITA:

La inscripción de esta Asociación en el Registro de Asociaciones.

En Salamanca, a 24 de octubre de 2009.

José Antonio Calvo Gómez (Rubricado)

Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca

2

2009. Octubre, 28. Salamanca

Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria, de Salamanca, aprobados por el Congreso General constituyente convocado en el marco del II Encuentro Anual de Antiguos Alumnos, depositados en el registro de asociaciones de la Junta de Castilla y León.

PREÁMBULO

La importancia de los colegios mayores reside en sus colegiales, verdaderos embajadores de sus valores en su entorno universitario, laboral y social. Allí donde vive un colegial del Tomás Luis de Victoria están presentes los valores del colegio entero, los fundamentos que configuran su existencia: la fraternidad, el trabajo bien hecho, el compromiso social, las raíces cristianas. Nuestro colegio vive más allá de sus muros. Late con fuerza en cada uno de nosotros.

El Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria quiere motivar a los profesionales que un día vivieron en él, estudiantes, antiguos alumnos, para enseñar y aprender a pensar con rigor y creatividad, adquirir relevantes hábitos intelectuales, morales y prácticos, como el respeto a la libertad y a la dignidad de la persona, la compe-

tencia profesional, la rectitud, el espíritu de solidaridad, la capacidad de entendimiento y la cooperación con hombres y mujeres de toda condición.

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, para proveer al mejor funcionamiento del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria, de la vida de sus colegiales, de los asociados y de la sociedad se constituye por tiempo indefinido la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria (en adelante: La Asociación).

Artículo 2. La Asociación se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la legislación vigente para este tipo de asociaciones, por estos Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por el Congreso General y la Comisión Permanente, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, atendido el artículo 28 de estos Estatutos, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3. La Asociación no tendrá ánimo de lucro. Tendrá personalidad jurídica propia. Sus actividades estarán sometidas a la supervisión jurídica, económica y presupuestaria del Colegio Mayor, y se realizarán bajo dependencia de las autoridades eclesiásticas competentes, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en las disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

TÍTULO II. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Los fines de la Asociación a los que cada miembro se compromete son:

- a. Promover y desarrollar las relaciones de amistad y colaboración entre los antiguos alumnos del Colegio Mayor.
- b. Mantener y acrecentar los vínculos de afecto de los antiguos alumnos con el Colegio Mayor.
- c. Cooperar en las actividades formativas y lúdicas del Colegio Mayor.
- d. Orientar y ayudar a los colegiales y a los miembros de la Asociación en su futuro laboral y social.
- e. Promocionar en la sociedad el Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria y sus valores.
- f. Difundir una cultura que promueva la dignidad de la persona y el valor de la familia.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. La Asociación está formada por sus miembros, que pueden ser: Miembros de número, Miembros de honor e Instituciones patrono. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto a la legítima pluralidad en el marco de sus propios fines (Art. 2.5. LO 1/2002)

Artículo 6. Miembros de número. Podrán ser miembros de número de la Asociación, con voz y voto, y con capacidad de ser elegidos para los cargos directivos, salvo suspensión o inhabilitación:

- a. Los antiguos alumnos del colegio mayor Tomás Luis de Victoria que hayan permanecido en él al menos durante un curso académico, desde su fundación en 1989, que así lo manifiesten expresamente.
- b. Los miembros del equipo directivo del colegio mayor, desde su fundación en 1989, que así lo manifiesten expresamente.

Artículo 7. Miembros de honor e instituciones patrono. Podrán ser miembros de honor o instituciones patrono, con voz y voto en el Congreso General, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su aportación a los fines de la Asociación.

Artículo 8. El título de miembro de número será concedido por la Comisión Permanente a petición escrita del interesado.

Artículo 9. El título de miembro de honor será acordado por mayoría simple del Congreso General a propuesta de la Comisión Permanente, o de diez miembros de la Asociación con el visto bueno de la Comisión Permanente.

Artículo 10. Del grado de colaboración. Todos los miembros de la Asociación mantendrán una actitud de leal colaboración con el Colegio Mayor y con los fines de la Asociación. Esto se traduce en el apoyo a las iniciativas que dimanen de la propia asamblea. Fuera de estos deberes mínimos, los miembros de la Asociación podrán participar en las actividades de ésta y colaborarán con sus fines en la forma y medida que cada uno libremente considere oportunas.

Artículo 11. De los derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para todos los cargos de la Asociación.
- b. Asistir con voz y voto a las reuniones del Congreso General.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- d. Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- e. Disfrutar de cualquier beneficio social que pudiera establecerse.
- f. Conocer la situación económica de la Asociación.

- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i. Tener acceso a toda la documentación relacionada en el título VII de estos Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 12. Las promociones del Colegio Mayor. Los miembros se organizarán según las promociones. Forman parte de una promoción los antiguos alumnos que coincidieron en el Colegio Mayor al menos un curso. Dada la dificultad de determinar este hecho, se establecen por convenio las siguientes promociones, de acuerdo al curso de ingreso. Alfa: cursos 1989/90-92/93; Beta: cursos 1993/94-96/97; Gamma: 1997/98-2000/01; Delta: 2001/02-04/05; Épsilon: 2005/06-08/09. Y así, sucesivamente, se irán asignando las letras del alfabeto griego cada cuatro cursos académicos.

Artículo 13. Entre los miembros de cada promoción, se elegirá un Secretario de la Promoción, que servirá de enlace entre la Asociación y la promoción a la que representa en la Comisión Permanente. También coordinará la presencia de sus compañeros en el Encuentro Anual de Antiguos Alumnos.

Artículo 14. De las obligaciones de los asociados. Los asociados se comprometen a las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Respetar lo establecido en estos Estatutos.
- c. Acatar los acuerdos de los diversos órganos de la Asociación.
- d. Colaborar personalmente, y en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación.
- e. Satisfacer las cuotas que en cada caso sean fijadas por la Comisión Permanente y aprobadas por el Congreso General.

Artículo 15. De las bajas y régimen disciplinario.

- a. Cualquier asociado, salvo lo prescrito en los artículos 29 y 31 de estos Estatutos, podrá perder la condición de socio, temporal o definitivamente, por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de miembro de la Asociación; por la conducta grave contraria a la buena convivencia, a la moral cristiana, o a los fines de la Asociación; o por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Permanente.

- b. El asociado que incumpliese sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Comisión Permanente, que resolverá lo que proceda. Si la Comisión Permanente propusiese la expulsión, lo comunicará al Congreso General para su aprobación.
- c. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.
- d. De acuerdo al espíritu cristiano que inspira esta Asociación, si se ejecuta el decreto de expulsión y, cesante el motivo que lo propició, el antiguo alumno da muestras de arrepentimiento y sincero propósito de enmienda, la Comisión Permanente podrá determinar su readmisión.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Los órganos de gobierno de la Asociación son el Congreso General y la Comisión Permanente.

Artículo 17. El Congreso General es el órgano supremo de la Asociación. Su misión es deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Estará formado por todos los asociados de número y honorarios.

Artículo 18. El Congreso General se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario. Se celebrará Congreso General extraordinario cuantas veces fuese convocado por la Comisión Permanente o a solicitud de, al menos, el 10% de los asociados.

Artículo 19. El Congreso General, tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los mismos. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente, del Secretario General y del Secretario Técnico, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 20. El Congreso General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos válidos, salvo en la modificación de los presentes Estatutos o las normas de general aplicación y aquellas que exijan una mayoría cualificada de los dos tercios de los asistentes o de los asociados.

Artículo 21. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo aquellas que expresamente estos Estatutos, la Comisión Permanente o un 10% de los asistentes soliciten que sean secretas.

Artículo 22. Entre la fecha de convocatoria del Consejo General y el día señalado para su celebración en primera convocatoria habrán de mediar, al menos,

quince días naturales. La convocatoria se cursará por escrito o por e-mail a los asociados, dirigiéndola a su residencia habitual, con indicación expresa del orden del día, lugar de la reunión, fecha y hora de la misma. Si procede, se hará constar, en la misma carta de convocatoria, la fecha y hora en que se reunirá el Congreso General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. Las competencias del Congreso General son:

- a. Deliberar y decidir sobre las directrices de la Asociación.
- b. Deliberar y aprobar el balance anual y el presupuesto.
- c. Nombrar los miembros elegibles de la Comisión Permanente y a los miembros de honor.
- d. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e. Aprobar la modificación de Estatutos de la Asociación.
- f. Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- g. Constitución de federaciones o integrarse en ellas.
- h. Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Comisión Permanente.
- i. Acordar la disolución de la Asociación.
- j. Para la adopción de los anteriores acuerdos serán necesarias diversas mayorías. Salvados los procedimientos para la elección de los miembros de la Comisión Permanente de los artículos 31, 32 y 33, para los asuntos ordinarios se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes; para aquellos que revistan mayor gravedad, como las medidas disciplinarias, se precisará el voto favorable de los 2/3 de los asociados presentes, salvo en el caso de modificación de los presentes Estatutos (art. 45), disolución (art. 46), enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en los que se requerirá la voluntad de 2/3 de los asociados.

Artículo 24. Las competencias de la reunión del Congreso General extraordinario serán las mismas que el Congreso General. La urgencia o gravedad de algunas cuestiones será razón suficiente para que la Comisión Permanente determine su convocatoria de acuerdo a las mismas condiciones.

Artículo 25. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma. Todos los cargos que componen la Comisión Permanente serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por el Congreso General. Sólo podrán formar parte de la Comisión Permanente los asociados. Para ser miembro de la Comisión Permanente es necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los

motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4. LO 1/2002).

Artículo 26. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico, el Tesorero y los Secretarios de Promoción.

Artículo 27. La reunión de Comisión Permanente será convocada por el Secretario General, de acuerdo con el Presidente, y quedará válidamente constituida mediante convocatoria por carta con una antelación de siete días naturales, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten serán con la mayoría simple de los presentes, salvo en el caso en que estos Estatutos o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada. El secretario levantará acta de cada reunión.

Artículo 28. Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa del Congreso General. Entre las funciones de la Comisión Permanente, se citan:

- a. Convocar el Congreso General, ordinario y extraordinario.
- b. Establecer el orden del día del Congreso General.
- c. Ejecutar los acuerdos del Congreso General.
- d. Formular y someter a la aprobación del Congreso General los balances y cuentas anuales.
- e. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- i. Solucionar lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 29. El Presidente es un cargo nato de la Comisión Permanente y siempre será el director del Colegio Mayor o quien lo sustituya legalmente. Entre sus funciones, se citan:

- a. Presidir las sesiones de la Comisión Permanente y del Congreso General.
- b. Representar a la Asociación ante el Colegio Mayor y ante otros organismos e instituciones.
- c. Nombrar al Secretario Técnico, quien le sustituirá en sus obligaciones en caso de ausencia o enfermedad.
- d. Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión Permanente y del Congreso General.

- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.
- f. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 30. El Secretario General será elegido, entre todos los miembros de la Asociación, por mayoría absoluta de los presentes en la primera y segunda votación, y por mayoría en la tercera entre los dos más votados, en votación libre, universal, directa y secreta, por un periodo de tres años, renovable, en el Congreso General anual. Entre sus funciones, se citan:

- a. Convocar la reunión de la Comisión Permanente.
- b. Moderar las reuniones de la Comisión Permanente y del Congreso General.
- c. Representar a la Asociación ante otros organismos e instituciones.
- d. Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- e. Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión Permanente y del Congreso General.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.
- g. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 31. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Asociación en la persona que crea más conveniente, aunque no sea miembro de la misma. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Entre sus funciones, se citan:

- a. Levantar actas de las sesiones de la Comisión Permanente y del Congreso General y suscribirlas con el Presidente y el Secretario General.
- b. Formar y conservar los ficheros, archivo, libro de actas y demás documentos de la Asociación.
- c. Expedir las certificaciones que exija la marcha de la Asociación y comunicar la designación de las Comisiones Permanentes a los registros correspondientes de la Administración.
- d. Elaborar el Catálogo de los miembros de número y honorarios de la Asociación.

- e. Llevar la correspondencia y expedir las tarjetas acreditativas de la condición de miembro de la Asociación.
- f. Presentar la memoria anual en el Congreso General de la Asociación.
- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- h. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 32. El Tesorero será elegido, de entre todos los miembros de la Asociación, por mayoría absoluta de los presentes en la primera y segunda votación, y por mayoría en la tercera entre los dos más votados, en votación libre, universal, directa y secreta, por un período de tres años, renovable, en el Congreso General anual. Entre sus funciones, se citan:

- a. Recibir y custodiar los bienes de la Asociación.
- b. Expedir los recibos de cobro de las cuotas fijadas por la Comisión Permanente.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Secretario General.
- d. Formalización del estado de cuentas en los libros correspondientes.
- e. Llevar inventario de bienes, si los hubiere.
- f. Presentación de las cuentas de la Asociación a la Comisión Permanente y al Congreso General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- g. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 33. Los Secretarios de Promoción serán elegidos entre los miembros de cada promoción por mayoría absoluta de los presentes de la propia promoción en la primera y segunda votación, y por mayoría en la tercera entre los dos más votados, en votación libre, universal, directa y secreta, por un período de tres años, renovable, en el Congreso General anual. Entre sus funciones, se citan:

- a. Representar a los miembros de su promoción ante la Comisión Permanente.
- b. Promover y coordinar la participación de su promoción en las diferentes actividades de la Asociación.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Comisión Permanente en la organización del Congreso General y en las actividades que se organicen.
- d. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 34. Los miembros de la Comisión Permanente podrán causar baja por renuncia voluntaria al pleno de la Comisión, por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato, quedando a salvo lo prescrito en los artículos 29 y 31 de estos Estatutos. Las vacantes que pudieran producirse en la Comisión Permanente, si fuera conveniente, se cubrirán provi-

sionalmente por designación del resto de los miembros de esta Comisión hasta la celebración del Congreso General, ordinario o extraordinario, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

TÍTULO V. DEL DOMICILIO SOCIAL Y EL ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 35. La Asociación fijará su domicilio social en el edificio del Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria, Avenida de los Maristas, 122- 138. 37007 Salamanca.

Artículo 36. El archivo de la Asociación se establecerá en el domicilio de la misma.

Artículo 37. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación será local.

TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LOS FINES SOCIALES

Artículo 38. Los medios económicos de la Asociación están constituidos por las cuotas de los miembros, por los bienes muebles e inmuebles que posea, por las ayudas o subvenciones estatales o privadas, y por los donativos, herencias o legados que sean realizados y aceptados por la Asociación, salvando siempre lo determinado en el artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 39. La cuota social se establecerá en la cantidad anual que la Comisión Permanente acuerde y sea aprobada en el Congreso General. El sistema recaudatorio lo establecerá la misma Comisión Permanente. Se establecerá una cuota anual mínima y otra de colaboración para mejor cumplir los fines de la Asociación. No habrá cuota inicial al admitir a nuevos socios, salvo el pago de la cuota anual del año en que se inscriba.

Artículo 40. La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde al Congreso General, su administración a la Comisión Permanente con la posibilidad de intervención de los miembros de la Asociación.

Artículo 41. Para la extracción de fondos de la cuenta bancaria deberán reconocerse al menos dos de las firmas del Presidente, del Secretario General y del Tesorero.

Artículo 42. Para cumplir con los fines de esta Asociación, la Comisión Permanente, con la aprobación del Congreso General, establecerá cada año la cuantía de dos becas para dos alumnos que cursen sus estudios en el Colegio Mayor, así como la de una partida destinada al apadrinamiento de un niño en edad escolar en

los países pobres. La asignación de dichas becas se reserva a la Comisión Permanente, oídas las distintas propuestas.

Artículo 43. Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas y de las cuotas de sus asociados, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2. LO 1/2002) salvo en lo contemplado en el artículo 42 de estos Estatutos.

TÍTULO VII. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. La Asociación, a través de la Comisión Permanente, o de un número significativo de sus miembros con el visto bueno de dicha Comisión, promoverá la realización de diversas actividades que contribuyan a la mejor consecución de sus fines. En especial celebrará un Encuentro Anual de Antiguos Alumnos, organizado por la Comisión Permanente y convenientemente notificado con antelación.

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45. Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia del Congreso General, a propuesta de la Comisión Permanente. En caso de que hubiesen de ser modificados, sólo se hará por acuerdo del Congreso General al que asistan, al menos, 2/3 partes de los miembros, o de sus representantes con delegación expresa para el caso, en la fecha que para ello se decida, siendo preciso que en la citación para el Congreso se haga constar dicho asunto en el orden del día. La mayoría necesaria para la modificación se hará mediante el refrendo de, al menos 2/3 partes de los asociados o de los que legítimamente los representen, conforme a las mayorías expresadas en estos Estatutos. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

TÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. En caso de que hubiese de ser disuelta la Asociación, sólo se hará por acuerdo del Congreso General al que asistan, al menos, 2/3 partes de los miembros, o de sus representantes con delegación expresa para el caso, en la fecha que para ello se decida, siendo preciso que en la citación para el Congreso se haga

constar dicho asunto en el orden del día. La mayoría necesaria para la disolución se hará mediante el refrendo de, al menos 2/3 partes de los asociados, o de los que legítimamente los representen, conforme a las mayorías expresadas en estos Estatutos. Una vez acordada la disolución, el fondo económico social pasará al Colegio Mayor Tomás Luis de Victoria, que lo destinará para sus fines, especialmente para becas para colegiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.